Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Abril de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que sin perjuicio de la defectuosa postulación de la contienda de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía y celeridad procesal tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero y del Juzgado de Garantías Nº 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Nadia Elizabeth G , apoderada del Banco de la Nación Argentina, quien informó respecto de la presentación al cobro de dos cheques adulterados.

El magistrado federal declinó su competencia en atención a que no se verían afectados intereses nacionales.

Su par local rechazó tal atribución por considerar que correspondería intervenir a otro juez de su misma provincia.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez de garantías no asignó el conocimiento al declinante, sino que consideró que correspondía a su par de San Martín. No obstante, para el supuesto de que V.E. decidiera prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Abordando este cometido, en tanto no se advierten circunstancias que permitan afirmar la jurisdicción federal, que es de naturaleza exclusiva, excluyente y excepcional (Fallos: 331:2720), entiendo que corresponde al magistrado local continuar con el trámite de la causa, sin perjuicio de recordarle que si entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se

la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 25 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.08.2021 13:25:45